

En el encabezado un Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

INGENIERO RENÉ PÉREZ BÁEZ, DIRECTOR DE TRANSPORTE PÚBLICO, LICENCIADO MOISÉS SERRANO MORALES, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE INGENIERÍA DEL TRANSPORTE, LICENCIADO ALEJANDRO SOLIS LIMA, ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN DE SERVICIOS AL TRANSPORTE PÚBLICO, ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON FUNDAMENTO EN, LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 5, 18, 21, 23, 24, 34 FRACCIÓN XII; 49, 50 FRACCIONES I, II, XV, XVII, XIX, XX Y XXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 48 FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA; 4, Y 7 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE VÍAS DE COMUNICACIÓN, TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 11, 18, 19 Y 20 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE; Y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 4º, párrafo vigésimo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad;
- II. Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2 y 3, establece como principios rectores de la política pública en materia de movilidad y seguridad vial, garantizar a toda persona el derecho a una movilidad segura, eficiente, continua, accesible y de calidad, privilegiando el interés público, la seguridad de las personas usuarias y el desarrollo integral del sistema de transporte en beneficio de la población;
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2026, así como en la Miscelánea Fiscal 2026 publicada en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril del presente año, mediante la cual se otorga como beneficio fiscal que las personas concesionarias realicen el pago de refrendo de unidades modelo 2011 a 2014, además de contemplar un periodo de pago con prórroga hasta el treinta de junio del presente año para el cumplimiento de los derechos correspondientes, con la finalidad de incentivar la regularización administrativa, promover la renovación del parque vehicular y reducir riesgos en materia de seguridad y medio ambiente;
- IV. Que, previo a la emisión del presente acuerdo, se realizó consulta por oficio número DT/2026/II/264 de fecha diecisiete de febrero del presente año, firmado por el Director de Transporte, al Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, a efecto de recabar opinión y elementos técnicos relacionados con la materia objeto del presente, mismos que fueron tomados en consideración para la integración y sustento de las determinaciones correspondientes.
- V. Que diversos concesionarios han realizado inversiones significativas en la repotenciación de sus unidades, consistentes en la remanufactura de motores, rehabilitación de carrocería, chasis, sistemas mecánicos y demás componentes, bajo estándares técnicos actualizados;
- VI. Que se determina la improcedencia de refacturación en unidades repotenciadas,

que conserven el mismo número de NIV con base en lo siguiente:

- El VIN constituye un identificador único e inalterable que garantiza la trazabilidad del vehículo;
- La emisión de una nueva factura sin modificación real del bien puede configurar simulación de actos jurídicos, con posibles implicaciones fiscales y administrativas;
- Se vulnerarían los principios de legalidad, certeza jurídica y equidad entre concesionarios;
- La refacturación no modifica la antigüedad real de la unidad ni sus condiciones estructurales;
- Se comprometería la transparencia y confiabilidad del sistema de registro vehicular;

VII. Que, la refacturación en los supuestos que contravengan la fracción anterior podría propiciar inconsistencias en los sistemas de registro, duplicidad de información y posibles actos de simulación o alteración en la trazabilidad del vehículo, contraviniendo los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica que rigen la actuación administrativa;

VIII. Que dichas acciones representan un esfuerzo económico relevante y reflejan responsabilidad social, al contribuir a la continuidad del servicio en condiciones operativas adecuadas; y

IX. Que resulta necesario emitir criterios claros que otorguen certeza jurídica, garanticen condiciones equitativas entre concesionarios y salvaguarden el interés público.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS UNIDADES VEHICULARES REPOTENCIADAS, DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA REALIZAR EL PAGO DE REFRENDO DE LA CONCESIÓN EN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

PRIMERO. - Se establecen los requisitos y condiciones de las unidades vehiculares repotenciadas y/o refacturadas, destinadas a la prestación del servicio de transporte público, para realizar el pago de refrendo de la concesión en el ejercicio fiscal 2026.

SEGUNDO. - Derivado de la información y consideraciones técnicas obtenidas mediante Dictamen técnico con enfoque Humanizado de fecha once de marzo del presente año, emitido por el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, esta autoridad cuenta con elementos suficientes para emitir la determinación correspondiente, a la autorización del pago de derechos y contribuciones como personas concesionarias, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

TERCERO. - Se reconoce la repotenciación vehicular como una medida técnica válida de carácter excepcional y transitorio, siempre que garantice condiciones óptimas físico-mecánicas, seguridad, operación y control ambiental.

CUARTO. - Se autoriza una prórroga excepcional de hasta el treinta de diciembre del presente año, para las unidades del servicio público de transporte que hayan sido objeto de repotenciación, que se encuentren prestando o en trámites administrativos de alta de unidad para el servicio público, contados a partir de la fecha de aprobación de la verificación técnica correspondiente.

QUINTO. - La prórroga señalada en el numeral anterior estará sujeta al cumplimiento estricto de lo siguiente:

- I.** Aprobación de una inspección técnica inicial exhaustiva por dictaminador autorizado;

- II. Cumplimiento obligatorio de verificación técnica anual;
- III. Acreditación del cumplimiento de normas de emisiones contaminantes equivalentes a EURO V o superiores, o las que resulten aplicables;
- IV. Integración y validación de un expediente técnico que documente las mejoras y/o modificaciones técnicas, estructurales y mecánicas que garanticen la prestación del servicio de transporte público seguro, realizadas a la unidad; y
- V. Cumplimiento de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SEXTO. - La prórroga otorgada para realizar el refrendo 2026:

- I. Tiene carácter excepcional y no constituye derecho adquirido;
- II. No será objeto de renovación automática; y
- III. No genera precedente para futuras ampliaciones fuera de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEPTIMO. – Únicamente procederá la validación de la documentación original o, en su caso, los mecanismos legalmente previstos para la acreditación de la propiedad, sin que resulte viable la refacturación bajo las condiciones de seguridad y legalidad.

OCTAVO. - Se determina la improcedencia de refacturación de unidades repotenciadas, que conserven el mismo Número de Identificación Vehicular (VIN), en virtud de que dicho identificador constituye el elemento único, permanente e irrepetible que individualiza a cada vehículo, permitiendo su plena identificación en los registros administrativos y de control vehicular. En ese sentido, la emisión de una nueva factura respecto de una unidad previamente registrada con el mismo VIN no genera efectos jurídicos que modifiquen su estatus, propiedad o antecedentes

administrativos, por lo que carece de sustento técnico y legal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en la página oficial de la Secretaría de Movilidad y Transporte <https://smyt.tlaxcala.gob.mx/portal/>, y concluirá el 30 de diciembre del presente año.

Dada en la ciudad de Apetatitlán de Antonio Carbajal, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

**INGENIERO RENE PÉREZ BÁEZ
DIRECTOR DE TRANSPORTE PUBLICO**

Rúbrica y sello

**LICENCIADO MOISÉS SERRANO
MORALES
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
COORDINACION DE INGENIERIA DEL
TRANSPORTE.**

Rúbrica y sello

**LICENCIADO ALEJANDRO SOLIS LIMA
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE
COORDINACION DE SERVICIOS AL
TRANSPORTE PUBLICO**

Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

